

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Ciclovías, mantenimiento, POA, funciones, recursos

### Solicitud

Información sobre ciclovías: 1. La lista de las construidas a partir de 2016; 2. El costo por mantenimiento erogado de enero de 2019 a junio de 2022; 3. Nombre de la persona responsable de su mantenimiento; 4. En caso de haber nuevas ciclovías a partir de 2019, nombre de la persona responsable: de su diseño y construcción, y 5. Origen de los recursos de mantenimiento y construcción

### Respuesta

Se precisaron las ciclovías realizadas en el periodo de consulta, se informó de trabajos y contrato de rehabilitación de otra ruta y detalló que a la fecha no se ha celebrado convenios o contratos cuyo objeto sea el mantenimiento a una o más ciclovías, además de que los recursos de mantenimiento y construcción corresponden a los denominados como "no etiquetados, transferidos para fines específicos", del fondo 111192.

### Inconformidad con la Respuesta

Información incompleta

### Estudio del Caso

La información racionada con el monto erogado por concepto de mantenimiento de las ciclovías, corresponde a información pública que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de entregar, aun y cuando este no se encontrara desagregado explícitamente como lo solicitó la *recurrente*.

El *sujeto obligado* no remitió los documentos en los que sustentaba sus afirmaciones, esto es, el o los Programas Anuales Operativos correspondientes al periodo de interés, 2019-2022, en los que la *recurrente* pudiera consultar los recursos relacionados con el fondo 111192 "no etiquetados, transferidos para fines específicos", ni los avances físicos y financiero correspondientes, o el Manual Administrativo del que pudieran desprenderse las atribuciones que menciona en sus oficios. Respecto al nombre de la persona encargada del mantenimiento se advierte que si bien es cierto que el *sujeto obligado* precisó que es la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y se realiza por conducto de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, también lo es que la *recurrente* solicitó explícitamente el nombre y no el cargo, el *sujeto obligado* debió entregar el nombre y no solo el puesto de la persona.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida

### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información faltante y el soporte documental pertinente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3427/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074022001869**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	16
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

---

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El diecisiete de junio dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022001869** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

- “1.- Lista de todas las ciclovías que han sido construidas por la Alcaldía Benito Juárez a partir de 2016.
- 2- El costo por mantenimiento erogado por la Alcaldía de enero de 2019 a junio de 2022
- 3.- Nombre del responsable de Mantenimiento.
- 4.- En caso de haber nuevas ciclovías a partir de 2019, nombre de responsable que las diseña y construye.
- 5.- Origen de los recursos de mantenimiento y construcción.” (Sic)

Proporcionando como datos para facilitar su localización esencialmente:

“La Dirección General de Obras de la Alcaldía...”

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



**1.4 Recurso de revisión.** El treinta de junio por medio de la *plataforma* se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*“En el punto # 2 pido el costo del mantenimiento y en el punto 3 quién es el responsable del mismo. Yo no solicité si había contratos de mantenimiento, pedí el costo de mantenimiento por año. Es inaudito que me indique que “no hay mantenimiento” de 12 ciclovías y mucho menos sea omisa la Autoridad al olvidar el punto 3, dando a entender que no existe un responsable...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo treinta de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3427/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de cinco de julio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de agosto por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0921/2022 y anexos de la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales por medio de los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, remitió la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónico y agregó:

**Oficio ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/447/2022.** Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales.

*“PUNTO 2.- Mediante Tarjeta Informativa del 13 de julio del 2022, se informó que del 2019 al 2022, fueron realizados 162,145.08 metros lineales de balizamiento como mantenimiento a ciclovías e infraestructura ciclista. Se aclara que 1 metro de balizamiento no corresponde a 1 metro de ciclovía, ya que los pasos o cruces ciclistas, así como la delimitación de carril se conforman por múltiples líneas de balizamiento.*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*En lo tocante a los costos, no es posible establecer cuantificar dicha información, ya que fueron realizados en la modalidad de obra pública por administración directa de conformidad con lo previsto en el artículo 76 A del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal, el cual sólo exige: (1) Que exista previsión programática presupuestal, (2) que la actividad institucional se encuentre contemplada dentro del Programa Operativo Anual, (3) que exista una orden de trabajo, (4) que se observen las especificaciones técnicas o normas de construcción que resulten aplicables.*

*Aclarando, que no es posible calcular el costo de mano de obra de las cuadrillas que realizaron dichos trabajos, ya que corresponden a trabajadores de la propia Alcaldía, y que el balizamiento en vialidades, actividad que no es posible desagregar el costo de materiales para el balizamiento convencional a vialidades, del reforzamiento de señalamiento en ciclovías, ya que dichas actividades corresponden a la misma clave en el programa operativo anual...*

*PUNTO 3.- El servidor público responsable del mantenimiento a infraestructura ciclista en la Alcaldía es el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, de conformidad con el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, vigente.*

*Dicha actividad, se realiza por conducto de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, adscrita a dicha Dirección Ejecutiva”*

**2.4 Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con las respuestas emitidas a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud, es decir, con la falta de precisión respecto del costo por mantenimiento erogado por la Alcaldía de enero de 2019 a junio de 2022 y el nombre de la persona responsable del mantenimiento de las ciclovías de interés, no así, respecto de los requerimientos 1, 4 y 5, esto es, las respuestas relacionadas con la lista de todas las ciclovías, el nombre de la persona responsable del diseño y construcción así como sobre los recursos de mantenimiento y construcción.

Razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a estos últimos tres requerimientos. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2321/2022 de la Unidad de Transparencia, ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/278/2022 de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales, el Contrato de Obra Pública ABJ-LP-020-19, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0921/2022 y anexos de la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, así como ABJ/DGPDP/DEPPIMPE/447/2022. Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales y anexos.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre ciclovías, concretamente:

1. La lista de las construidas a partir de 2016;
2. El costo por mantenimiento erogado de enero de 2019 a junio de 2022;
3. Nombre de la persona responsable de su mantenimiento;
4. En caso de haber nuevas ciclovías a partir de 2019, nombre de la persona responsable: de su diseño y construcción, y
5. Origen de los recursos de mantenimiento y construcción

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta detalló que las ciclovías realizadas en el periodo de consulta, informó que se construyó la ciclovía de *Carolina*, cuyos trabajos se incluyeron en el contrato ABJ-LP-020-19, celebrado con la empresa MERCADAM, S.A. de C.V., y cuya denominación fue “Rehabilitación de calle Carolina en su tramo de Eje 5 Sur Av. San Antonio a Porfirio Díaz”, remitiendo copia del contrato mencionado.

Asimismo, precisó que a la fecha no se ha celebrado convenios o contratos cuyo objeto sea el mantenimiento a una o más ciclovías y que los recursos de mantenimiento y construcción corresponden a los denominados como “*no etiquetados, transferidos para fines específicos*”, del fondo 111192.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de precisión respecto del el costo de mantenimiento erogado desde enero de 2019 y sobre el nombre de la persona responsable del mantenimiento de las ciclovías.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al manifestar los alegatos que estimó pertinentes agregó que del 2019 al 2022, fueron realizados 162,145.08 metros lineales de balizamiento como

mantenimiento a ciclovías e infraestructura ciclista, detallando que 1 metro de balizamiento no corresponde a 1 metro de ciclovía, ya que los pasos o cruces ciclistas, así como la delimitación de carril se conforman *por múltiples líneas de balizamiento*, razón por la cual no era posible cuantificar o desagregar el costo de mantenimiento requerido, pues corresponde al utilizado en obras públicas con administración directa de la Alcaldía, mano de obra de las cuadrillas que realizan dichos trabajos integradas por su propio personal, así como, actividades del programa operativo anual correspondiente a balizamiento en vialidades y reforzamiento de señalamiento en ciclovías.

Por otro lado, precisó que la persona servidora pública responsable del mantenimiento a infraestructura ciclista es la titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, de conformidad con su Manual Administrativo y se realiza por conducto de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, adscrita a esa Dirección Ejecutiva.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, de acuerdo con las fracciones II del artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>5</sup> se encuentra dentro de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías, entre otras:

- Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del **transporte no motorizado**;

Y se contempla dentro de las competencias referidas en el artículo 119 de la misma ley, elaborar, formular y proveer para su período de gobierno en concurrencia con los sectores social y privado, **planes y programas**:

- Para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua, saneamiento y **movilidad**;
- En materia de **equipamiento urbano**, entendiéndose por éste los inmuebles e **instalaciones** para prestar a la población **servicios públicos** de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, **movilidad, transporte** y otros; y
- Mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al **equipamiento urbano**, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, **ubicados en la vía pública** o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Las cuales complementan una de las finalidades de las Alcaldías, relacionada con promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, **mantenimiento** y defensa del **espacio público**, así como de su responsabilidad promover la creación,

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf)

ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, **mantenimiento**, defensa de la calidad estética y uso adecuado de los **espacios públicos**, contenidas en la fracción XVIII del artículo 20 y fracción I del artículo 128, ambas de la citada Ley, respectivamente.

Por otro lado, de conformidad con las fracciones II, VIII y XXII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, dentro de las obligaciones de transparencia comunes de todos los sujetos obligados, se encuentra explícitamente, la de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las **atribuciones y responsabilidades** que le corresponden a cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde titular del *sujeto obligado* hasta jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre**, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y
- Los **programas operativos anuales** y de trabajo en los que se refleje de **forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total.**

De igual forma, dentro de las obligaciones específicas de transparencia de las Alcaldías, de acuerdo con el diverso artículo 124 de la misma ley y su fracción VII, también deben mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

- Los **Programas de Desarrollo Delegacionales**, o su equivalente, **vinculados** con sus **programas operativos anuales** y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los **avances físico y financiero, para cada una de las metas**. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el **monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento**;

Todo lo anterior resulta relevante debido a que, la información racionada con el monto erogado por concepto de mantenimiento de las ciclovías, corresponde a información pública que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de entregar, aun y cuando este no se encontrara desagregado explícitamente como lo solicitó la *recurrente*.

Ya que, de acuerdo con las afirmaciones genéricas realizadas por el *sujeto obligado* en sus respuestas, éste monto requerido se incluye dentro del fondo 111192 de recursos “*no etiquetados, transferidos para fines específicos*” contemplados en el Programa Anual Operativo, cuya publicación y actualización forma parte de sus obligaciones de transparencia.

Sin que de la lectura de las documentales emitidas se adviertan razones motivos o impedimentos suficientes para no entregar dicha información a la *recurrente*.

Maxime que, el sujeto obligado tampoco remitió los documentos en los que sustentaba sus afirmaciones, esto es, el o los Programas Anuales Operativos correspondientes al periodo de interés, 2019-2022, en los que la *recurrente* pudiera consultar los recursos relacionados con el fondo 111192 “no etiquetados, transferidos para fines específicos”, ni los avances físicos y financiero correspondientes, o el Manual Administrativo del que pudieran desprenderse las atribuciones que menciona en sus oficios.

Ello, contraviniendo lo razonado en el criterio 14/21<sup>6</sup> y aprobado por el pleno de este *Instituto*, del que se desprende que los *sujetos obligados* al emitir sus pronunciamientos también deben entregar los anexos de los documentos solicitados, es decir que, si como parte esencial de la respuesta emitida era necesario que la *recurrente* conociera el contenido del Programa Anual Operativo y el Manual Administrativo, el *sujeto obligado* debió remitirlo como archivo anexo para asegurar su acceso, precisar la dirección electrónica directa de consulta o bien, incluir las indicaciones claras, precisas y necesarias para garantizar el acceso de la *recurrente*, ya que no basta solo con mencionar los documentos para tener por atendido el requerimiento que con ellos se pretende atender, ni por conocido su contenido.

Asimismo, respecto al nombre de la persona encargada del mantenimiento se advierte que si bien es cierto que el *sujeto obligado* precisó que es la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y se realiza por conducto de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, también lo es que la *recurrente* solicitó explícitamente el nombre y no el cargo de la persona encargada de dicho mantenimiento, es decir que, el *sujeto obligado* debió entregar el nombre y no solo el puesto de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, quien de conformidad con su Manual Administrativo se encarga de realizar las labores interés de la *recurrente*.

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Tomando en consideración que el nombre, cargo, atribuciones y funciones de todas las personas servidoras públicas que integran al *sujeto obligado*, como se precisó anteriormente, también corresponden a información que debe ser accesible al constituir parte de sus obligaciones de transparencia.

De ahí que se considere que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

- Informe el **monto** erogado por concepto de mantenimiento de las ciclovías mencionadas en el periodo comprendido entre enero de 2019 y junio de 2022;
- Precise el **nombre** de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos que realiza, por conducto de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, las labores de mantenimiento referidas, y
- Remita los Programas Anuales Operativos de 2019 a 2022 con los avances físicos y financieros de los recursos asignados al *fondo 111192 “no etiquetados, transferidos para fines específicos”*, que correspondan, así como el Manual Administrativo Vigente.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**